

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 5 de abril de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2021-00063-00, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES
Radicado:	2021-00063-00
Auto Interlocutorio N°	366

Estudiado el escrito de demanda, y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y el 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en lo que se refiere a la suma de capital; sumado a ello, el título valor presentado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré N°28003010332925 suscrito el 16 de abril de 2014), reúne los requisitos de que tratan los Artículos 619 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado,

colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las Costas procesales y las agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se le dará traslado al demandado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N°10.233.840, en favor de BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N°28003010332925 suscrito el 16 de abril de 2014:

- Por la suma de **\$501.471** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de enero de 2020.
- Por la suma de **\$227.388** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de enero de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$509.479** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de febrero de 2020.
- Por la suma de **\$219.916** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$517.614** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de marzo de 2020.
- Por la suma de **\$212.325** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$525.880** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de abril de 2020.
- Por la suma de **\$204.613** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$534.278** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de mayo de 2020.
- Por la suma de **\$196.777** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$542.810** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de junio de 2020.
- Por la suma de **\$188.816** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$551.477** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de julio de 2020.
- Por la suma de **\$180.729** pesos moneda corriente, por concepto de intereses

corrientes causados de la cuota del 05 de julio de 2020.

- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$560.285** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de agosto de 2020.
- Por la suma de **\$172.511** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$569.232** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **\$164.163** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$578.321** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de octubre de 2020.
- Por la suma de **\$155.682** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$587.557** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de noviembre de 2020.
- Por la suma de **\$147.065** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$596.940** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **\$138.310** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$606.472** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de enero de 2021.
- Por la suma de **\$129.416** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de enero de 2021.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$616.157** pesos moneda corriente por concepto Cuota a capital vencida el día 06 de febrero de 2021.
- Por la suma de **\$120.379** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados de la cuota del 05 de febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 07 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$7.462.880** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de referido pagaré.
- Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

TERCERO: ORDENAR a los demandados, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados a quienes se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04357756b69fb286b5cef8ab79c613ee50f62a2001319bcb630fd457fbca416f**
Documento generado en 05/04/2021 06:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>